



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-66-SPA-53**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola vía correo electrónico el 6 de enero de 2015, señalando los siguientes hechos:

*(...) Aproximadamente desde el mes de junio del presente año [2014] empezamos a oír música a muy alto volumen principalmente los fines de semana y nos enteramos de que ya estaba ese Restaurante Bar [denominado comercialmente como] "Choperia Terraza" (...) los días jueves de cada semana llevan un grupo de música en vivo, los días viernes y sábado tienen a un Dj que pone la música a alto volumen a pesar de que ya hemos hablado con los dueños y encargados del lugar y dicen que van a arreglar para que no salga el sonido tan fuerte, pero hasta la fecha no lo han hecho (...) Regularmente comienzan entre 9 y 9:30 de la noche, terminando a las 2 de la mañana y a veces hasta más tarde. Aproximadamente de las 10:30 de la noche en adelante es cuando se escucha más fuerte (los tres días). Dicho Restaurante Bar está ubicado en Av. Juárez No. 49, Col. Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, se encuentra dentro de la Plaza Comercial Centro Cuajimalpa (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0076-2015 del 12 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándola en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número **PAOT-2015-66-SPA-53**. Acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 18 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0076-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0164-2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el viernes 16 de enero de 2015, siendo las 23:00 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) constituidos en la vía pública frente al número 49 de la Avenida Juárez en la colonia Cuajimalpa de la Delegación Cuajimalpa, lugar donde se encuentra la Plaza Comercial denominada "Centro Cuajimalpa", el personal actuante no percibió la generación de emisiones sonoras, específicamente de música proveniente del interior de dicha plaza comercial. Posteriormente, con el objeto de constatar que el establecimiento mercantil denominado "Choperia Terraza", localizado al interior de ésta se encontrará en operación, el personal actuante ingresó al lugar, observando que el establecimiento mercantil con*



*giro de restaurante bar estaba en funcionamiento; sin embargo, no se percibían emisiones sonoras provenientes de éste, salvo cuando la puerta de acceso era abierta ya fuera para el ingreso o salida de los asistentes (...)*

El 20 de enero de 2015 se recibió en esta entidad escrito signado por la persona denunciante, en el que informa lo siguiente:

*(...) aporó a la antes mencionada denuncia las pruebas que a continuación describo: 1.- Copia de carta compromiso firmada por el Sr. (...), representante legal del Grupo Felander y/o Terraza Choperia Cuajimalpa, donde se compromete a controlar el sonido y evitar que salga el audio, así mismo se compromete a cerrar en los horarios marcados por la ley. 2. DVD de video donde se puede escuchar ruido excesivo generado por Terraza Choperia Cuajimalpa tanto al interior y exterior de mi hogar, aún y cuando no contamos con dispositivos de grabación de alta fidelidad. Así mismo, en este video podemos apreciar que terraza Choperia Cuajimalpa no respeta los horarios establecidos por ley, ya que este muestra que a las 2:40 a.m. aún siguen funcionando (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0284-2015 del 5 de febrero de 2015, se informó a la persona denunciante del expediente citado a rubro, las actuaciones realizadas por esta entidad en atención a su denuncia.

El 17 de febrero de 2015, de manera voluntaria se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como Presidente del Consejo de Administración de Grupo Falanter, S. A. de C. V., propietario del establecimiento mercantil denominado "Terraza La Choperia", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Juárez, número 49, Local 112-T, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, quien manifestó lo siguiente:

*(...) 1. Que el establecimiento mercantil que representa se encuentra funcionando en el sitio desde hace aproximadamente 9 meses, con giro de restaurante y con un horario de funcionamiento de lunes a sábado de las 13:00 a las 02:00 horas del día siguiente, y los días domingo de 13:00 a 20:00 horas. 2.- Para ambientar el referido establecimiento se hace uso de dos bocinas en las cuales se reproduce música grabada; de jueves a sábado se presenta un Dj, el cual lleva su equipo propio consistente en dos bocinas, adicionalmente y sólo cuando se lleva a cabo algún evento especial se presenta un grupo en vivo, dichos eventos especiales pueden realizarse una vez al mes. 3.- En fecha 06 de febrero de 2015, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal instauró procedimiento administrativo al establecimiento, razón por la cual se llevaron a cabo en el mismo diversas adecuaciones. Para acreditar lo anterior, se anexa al presente escrito de fecha 12 de febrero de 2015, con sello de recibido de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de dicha Secretaría, de fecha 13 de febrero de 2015, en el cual se hacen constar todas y cada una de las adecuaciones que se llevaron a cabo para mitigar el ruido producido por el establecimiento, así como diversas impresiones fotográficas, asimismo, se anexa la siguiente documentación en copia simple: Licencia de Funcionamiento con número de folio E-031, de fecha 24 de octubre de 2014; Resolución Administrativa de fecha 12 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa, con su correspondiente cédula de notificación y acta de clausura; Acta número 00928/2015 del 06 de febrero de 2015, expedida por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 35360-151 MIMA14. 4.- Que con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, en este acto se compromete a brindar las facilidades al personal adscrito a esta Procuraduría, para que se realice el estudio de ruido correspondiente y se determine en su caso, si el establecimiento en cuestión sobrepasa o no los límites máximos permitidos por la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (...). 5.- Por lo anterior, en caso de sobrepasar los límites máximos de emisiones sonoras, se compromete a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para mitigar el ruido producido, en un lapso no mayor de 30 días naturales (...)*



A solicitud de esta Subprocuraduría, en fecha 29 de abril de 2015, se recibió la Atenta Nota número PAOT-230-200-2015, a través de la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, remitió el estudio técnico con número de folio PAOT-2015-124-DEDPPA-064, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

#### Conclusiones

**Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Choperia Terraza", con giro de restaurante ubicado en el interior de la Plaza Comercial Centro Cuajimalpa, con domicilio en Avenida Juárez número 49, local 112-T, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 53.48 dB (A).

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

#### Observaciones

1. El personal actuante se entrevistó con el ciudadano que promueve la denuncia y comentó que el establecimiento mercantil es menos ruidoso porque han estado realizando adecuaciones.
2. En estas condiciones de operación se procedió a realizar las mediciones correspondientes.

(...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1175-2015 del 11 de junio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo en su domicilio.

A solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, la realización de un nuevo estudio de emisiones sonoras y vibraciones generadas por el establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, mediante la Atenta Nota número PAOT/230-325-2015 del 14 de julio de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

(...) derivado de la cita programada con la persona denunciante, a las 00:30 horas del día 3 de julio de 2015, personal de esta Dirección a mi cargo, se constituyó en el domicilio correspondiente al punto de denuncia, encontrando el establecimiento mercantil funcionando, no obstante, no se percibieron emisiones de vibraciones mecánicas, tal como consta en el acta circunstanciada que anexo a la presente. Por virtud de lo anterior, se consideró improcedente realizar las mediciones correspondientes.  
(...)

Asimismo, a través de la Atenta Nota número PAOT/230-314-2015 del 13 de julio de 2015, remitió el estudio de medición de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2015-337-DEDPPA-165, en el que se concluyó lo siguiente:



(...)

### Conclusiones

**Primera.** El establecimiento mercantil denominado "Chopería Terraza", ubicado dentro de la Plaza Comercial Centro Cuajimalpa, localizada en Av. Juárez número 49, local 112-T, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 57.16 dB (A).

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

(...)

Es importante señalar que a través del oficio número PAOT-05-300/220-1532-205 del 20 de julio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de las mediciones referidas en párrafos anteriores.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

En ejercicio de sus atribuciones, esa Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia ciudadana relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas en el establecimiento mercantil denominado "Chopería Terraza", ubicado al interior de la Plaza Comercial Centro Cuajimalpa, con domicilio en Avenida Juárez número 49, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable al caso en particular es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Dicha norma establece en su numeral 9.2, que los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

| Horario            | Límite máximo permisible |
|--------------------|--------------------------|
| 6:00 h. a 20:00 h. | 63 dB (A)                |
| 20:00 h. a 6:00 h. | 60 dB (A)                |



Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento motivo de la denuncia, constatando que el mismo presentaba actividad; sin embargo, no se percibían emisiones sonoras provenientes de éste, salvo cuando la puerta de acceso era abierta para el ingreso y/o salida de las personas que visitaban el lugar.

Es así que con la finalidad de brindar una solución oportuna, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; de manera voluntaria se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el representante del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, quien manifestó que en febrero de 2015 la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal instauró al sitio procedimiento administrativo, llevándose a cabo adecuaciones al lugar con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras; consistentes en la colocación de material acústico en las colindancias con inmuebles habitacionales, así como la colocación de gomas de hule a cada una de las sillas para evitar el ruido generado por éstas al ser desplazadas o movidas de su lugar por comensales.

Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, la realización de un estudio técnico de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado, en el que se concluyó que la negociación en cuestión constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 53.48 dB (A), situación con la cual no se exceden los límites máximos permisibles de recepción en el punto de denuncia de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Asimismo, es importante señalar que con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática denunciada y a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en fecha 3 de julio de 2015 a las 00:30 horas, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, realizando un estudio técnico en materia de ruido, concluyendo que el establecimiento anteriormente citado, en las condiciones de operación presentes durante la visita, emite un nivel de ruido de 57.16 dB(A), por lo que dicho establecimiento no excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificado en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por otra parte, por lo que respecta a la emisión de vibraciones, durante la diligencia referida en el párrafo anterior, no se constató la generación de las mismas.



Por lo anteriormente expresado y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Choperia Terraza" ubicado en el local 112-T de la Plaza Comercial Centro Cuajimalpa, con domicilio en Avenida Juárez número 49, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, durante la medición acústica practicada por personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, generó un nivel sonoro de 53.48 dB (A) y 57.16 dB(A), situación con la cual no se exceden los límites máximos permisibles de recepción en el punto de denuncia de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

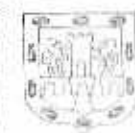
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.-Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

CELM/KCH/FSC\*